

Base legal:

Artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores: obligación de cumplir las órdenes e instrucciones del empresario.

Artículos 5, 6 y 7 de la LOPDGDD (Ley Orgánica 3/2018) y artículo 6.1 .b) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD): el tratamiento y actualización de datos personales es necesario para el cumplimiento de la relación laboral.

Artículo 39. Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de su trascendencia, reiteración o intencionalidad.

1. Faltas leves

- Tres faltas de puntualidad injustificadas en un mes.
- Falta de asistencia injustificada de un día.
- Descuido leve en el aseo, limpieza o uniformidad.
- Incumplimiento leve de las normas de seguridad o prevención.
- Desatención o trato incorrecto leve hacia socios/as, compañeros/as o público.
- No comunicar un cambio de datos personales, teléfono o dirección.
- La no comunicación, con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

2. Faltas graves

- Más de tres faltas de puntualidad injustificadas en un mes.
- Falta de asistencia injustificada de dos días en un mes.
- Desobediencia a las órdenes de superiores, salvo que constituyan abuso o infracción legal.
- Falta de respeto o trato inadecuado reiterado a socios/as, público o personal del Club.
- Negligencia grave en el cumplimiento de las funciones o en el uso de materiales o instalaciones.
- Incumplimiento de las normas sobre uso de uniformidad o seguridad.
- Simulación de enfermedad o accidente.
- Uso inadecuado de medios digitales o redes sociales relacionados con el Club.
- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la entidad para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- El quebrantamiento la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la entidad
- La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
- La falsedad en firmar la hora de entrada y salida y no se corresponda con la real de acceso y salida.

3. Faltas muy graves

- Faltas Injustificadas de asistencia de tres o más días en un mes.

Las faltas prescribirán conforme al artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores:

- Faltas leves: 60 días
- Faltas graves: 120 días
- Faltas muy graves: 180 días

(contados desde que la empresa tuvo conocimiento de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido).

Artículo 42. Procedimiento sancionador básico

1 Iniciación

El procedimiento sancionador se iniciará por decisión de la Dirección del RCMM, de oficio o a instancia de un superior jerárquico, ante la existencia de indicios de una posible falta leve, grave o muy grave.

El expediente disciplinario deberá abrirse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que la empresa tenga conocimiento de los hechos.